

Planos de Ubicación - Localización, Perimétrico - Topográfico, y De Trazado y Lotización.

Que el administrado ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de la Habilitación Urbana, el mismo que corre inscrito en la Partida N° 44750996, de acuerdo al título de dominio detallado en el asiento de C00006 a favor UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA.

Que el procedimiento de aprobación de esta Habilitación Urbana se encuentra comprendido dentro de la modalidad "B", con evaluación previa de profesionales, quedando a la Municipalidad la aprobación definitiva con la presentación de la documentación técnica y legal, descrita en la Ley.

Que mediante informe técnico N° 074-2017-MDB-GDU-SGOPCYCU-JBC, se detalla que efectuada la inspección ocular y la revisión administrativa del expediente, se concluye la procedencia del trámite y se opina que se efectúe la aprobación del mismo.

Que de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 2083-2016-MML-GDU-SPHU, se establecen los aportes reglamentarios siguientes 7% de Recreación Pública, 2% para Servicios de Parques de Lima (SERPAR), 1% para el Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano (FOMUR), 2% al Ministerio de Educación (MINEDU), 2% como servicios públicos complementarios a la Municipalidad Distrital de Barranco, sumando un total de 14% de aportes reglamentarios, los cuales debido a la insuficiencia de área en el lote normativo, serán redimidos en dinero.

Que mediante Carta N° 301-2017-SGOPCYCU-GDU/MDB, de fecha 31 de Julio del 2017, se le informa al administrado la procedencia del trámite así como se le detalla que al no existir obras de habilitación urbana pendientes, y verificar la insuficiencia de aporte en físico por ser el resultado de esta menor al lote normativo, los aportes reglamentarios deberán ser redimidos en dinero, quedando la valorización de los aportes a ser realizados por las entidades correspondientes, cabe señalar que la obligación de su cancelación es un requisito indispensable para poder solicitar en el futuro el procedimiento de Recepción de Obra de Habilitación Urbana.

Que, el administrado recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente y acreditar los pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y;

DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 194 Y 195 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ, DE CONFORMIDAD CON LA PREVISTO EN LA LEY 29792 - LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

SE RESUELVE

Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva - Modalidad B, para uso Residencial de Densidad Media (RDM) del área de terreno de 409.87 m2, ubicado en Calle Medrano Silva N° 203 al N° 205 del distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N°44750996, del registro de predios de la Zona Registral IX - Sede Lima, de conformidad con los planos aprobados N° 001-2017-UTEK, 002-2017-UTEK y 003-2017-UTEK.

Segundo.- AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, con N° de RUC 20545990998 debidamente representada por el Sr. Enrique Stiglich Labarthe identificado con DNI N° 40211641 en calidad de apoderado Nivel C, a ejecutar la Recepción de Obras en un plazo no mayor de 36 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución.

Tercero.- AUTORIZAR la redención de aportes reglamentarios en dinero, por ser el área de aporte menor al lote normativo, dicha redención será solicitado por el administrado a la entidad correspondiente de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS

Área Bruta:	409.87 m2
Área Afecta a la Calle Medrano Silva	0.00 m2
Área Útil	409.87m2

**CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS
Aportes con Residencial Densidad Media (RDM)**

Aportes según Ord.836/MML	Porcent.	Según Ord. 836-MML (m2)	Proyecto (m2)
Recreación Pública	7%	28.6909	0.00 (*)
Parques Zonales	2%	8.1974	0.00 (*)
Renovación Urbana	1%	4.0987	0.00 (*)
Serv.Public. Complementarios	2%	8.1974	0.00 (*)
Otros Fines	2%	8.1974	0.00 (*)
Total	14%	57.3818 m2	0.00

(*) Aportes en m2 a redimir en dinero a las entidades competentes, de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza 836-2005-MML.

Cuarto.- INSCRIBASE como carga en la partida electrónica, la obligación de la cancelación de los aportes reglamentarios a redimir en dinero, los cuales estarán pendientes de pago hasta antes de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, en un plano no mayor de 36 meses contados desde la recepción de esta resolución, la redención se hará de acuerdo al cuadro de áreas anteriormente descrito, dejando como garantía de pago el lote matriz materia de habilitación

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los Administrados, el cual debe efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación.

Sexto.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, y a la Gerencia de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGELA VANESSA CHUQUILIN DELGADO
Gerente Obras Privadas, Catastro y Control Urbano

1574969-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Regulan el servicio "Alerta Predial Chaclacayo"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 386-MDCH**

Chaclacayo, 27 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 212-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 292-2017-GATAC-MDCH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, bajo los alcances de la política de mejora continua de los servicios registrales tributarios y facilitar su acceso a la población, la Subgerencia de Recaudación de Ejecutoría Coactiva mediante Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH del 19 de septiembre de 2017, propone la aprobación del Programa de Servicio "Alerta Predial Chaclacayo", el cual logrará que los contribuyentes tengan seguridad jurídica en el registro de sus predios, de manera tal que cuando se pretenda modificar su declaración jurada se le comunique a través de una Alerta Predial, destinada a combatir los casos de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Registro de Contribuyentes de esta Municipalidad, y pueda hacer valer sus derechos en caso corresponda.

Que, precisa la metodología de trabajo que se seguirá a fin de implementar la ordenanza propuesta, lo que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos y advertir a los mismos mediante un mensaje al celular o correo electrónico, sobre la presentación de uno o varios títulos para su inscripción en el Registro de Predios de la Administración Tributaria Municipal, donde dicho titular tiene inscrito su derecho.

Estando a los fundamentos expuestos, y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 212-2017-GAJ-MDCH de fecha 22 de setiembre de 2017, así como el Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH de fecha 18 de setiembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9 y artículo 40 del mismo cuerpo legal y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE SERVICIO "ALERTA PREDIAL CHACLACAYO", la cual que consta de diez (10) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo – Formato de Actualización de Datos del Contribuyente Alerta Predial Chaclacayo, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE SERVICIO "ALERTA PREDIAL CHACLACAYO"

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el servicio de Alerta Predial que se brindará en la Administración Tributaria Municipal, con el fin de coadyuvar a que el contribuyente interesado tenga conocimiento oportuno de las posibles modificaciones en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo, frente al riesgo de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Padrón de Contribuyentes.

El servicio de Alerta Predial es de carácter informativo y referencial. La suscripción al servicio de Alerta Predial

Municipal no reconoce, no concede, ni otorga al usuario que lo solicita ningún derecho sobre los bienes o derechos respecto de los cuales ha solicitado el servicio.

Artículo 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que tengan un predio en el distrito de Chaclacayo, en calidad de propietario o adjudicatario.

Artículo 3°.- FORMATOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apruébese el Formato de Actualización de Datos del Contribuyente, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que será suministrado por la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, en forma gratuita.

Artículo 4°.- FUNCIONAMIENTO DELSERVICIO "ALERTA PREDIAL"

Alerta Predial es un servicio gratuito por el cual la Municipalidad de Chaclacayo alerta mediante un mensaje al celular o correo electrónico del contribuyente, sobre cualquier movimiento que se realice sobre su predio inscrito en el Sistema Tributario Municipal.

Este servicio se brinda indefinidamente y se suspende a solicitud del usuario o cuando el titular brinde direcciones electrónicas incorrectas o inoperativas.

Artículo 5°.- RECIBÍ UNA ALERTA ¿QUÉ DEBO HACER?

Acércate inmediatamente a la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) y solicita información sobre el estado del expediente presentado. De esta manera comprobarás cuál es el acto que se está solicitando inscribir.

Si se trata de un trámite sobre el cual el usuario titular no tenía conocimiento, debe comunicar la situación mediante un escrito dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana. Asimismo, cabe señalar que la Municipalidad se encuentra obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes de los declarantes que se consideren contribuyentes, dicha situación no significa que la Municipalidad lo reconozca como propietario, pues en un caso de conflicto es el Poder Judicial el que resuelve el caso, no teniendo la Administración responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones que el recurrente u otros presentasen. Además, la inscripción o la nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad, no afecta el derecho del recurrente ni de terceros.

Artículo 6°.- SOLICITUD Y REQUISITOS

6.1. Solicitud

La solicitud de acogimiento a la presente Ordenanza se presentará ante la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, donde será recepcionado a fin de iniciar el trámite correspondiente.

6.2. Requisitos

Para acogerse a la presente Ordenanza se deberá presentar los siguientes documentos:

- Formato de Actualización de Datos del Contribuyente (obtenido en PAC).
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de la persona natural, en caso de representación deberá adjuntar Carta Poder simple.
- Vigencia de Poder de la persona jurídica y del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

Artículo 7°.- CONDICIONES PÁRA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo que

dentro del plazo de vigencia de la misma, cumplan con cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

5. Precisen la dirección de su domicilio real ubicado en Chaclacayo.

6. Precisen y/o modifiquen la dirección de su domicilio fiscal, a efectos de receptionar en dicho lugar todas las notificaciones municipales.

Cabe precisar que las Declaraciones Juradas que contengan cualquier de las condiciones antes descritas, deberán ser presentadas ante la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana.

Artículo 8º.- BENEFICIO OTORGADO: EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza, y que cumpla con las condiciones de la misma, se le condonará del pago del 100% del monto de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 9º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Tecnología de la Información y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- FACÚLtese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574960-1

Regulan la instalación y operación de antenas, estaciones de base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 387-MDCH**

Chaclacayo, 27 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Memorando Nº 189-2017-PPM/MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Nº 0120-2017-SGPUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones y el Informe Legal Nº 193-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2º, inciso 22, indica que la persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; según artículo 66º los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento; y, en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Nº 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se estableció un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera; norma que fue modificado por Ley Nº 30228, a través del cual, entre otros, se modifica el título de la Ley, por el de "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", estableciéndose que las municipalidades deben modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, a través del cual se señala que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, y el Reglamento, generan las responsabilidades previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 186-2015-MINAM "Modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM", aprobada por R.M. Nº 157-2011-MINAM",

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el voto por mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente